

Derecho penal mexicano
“El feminicidio, una historia que deja huella”

Mexican criminal law
“femicide, a story that leaves its mark”

Zayra Guadalupe Roque-Martínez^a, Dulce Geraldine Gutiérrez-Gómez^b

Abstract:

This article presents a general investigation into Mexican law, with a specialized focus on the crime of femicide and its historical milestones. The objective is to offer a precise study of this offense, moving beyond its media prominence in the modern world. It also analyzes questions surrounding its origin, the legislative intent behind its inclusion in the Penal Code, and its subsequent adoption by the various federal entities. Finally, it explores the similarities in the cases and profiles of the victims that allowed for its specific designation and technical distinction from other crimes.

Keywords:

Gender violence, UN, women, misogyny, support centers.

Resumen:

Este artículo presenta una investigación general sobre el Derecho en México, con un enfoque especializado en el delito de feminicidio y sus hitos históricos. El objetivo es ofrecer un estudio preciso del ilícito, trascendiendo su relevancia mediática en el mundo moderno. Asimismo, se analizan los cuestionamientos sobre su origen, la intención legislativa detrás de su tipificación en el Código Penal y su posterior adopción en las distintas entidades federativas. Finalmente, se exploran las similitudes en los casos y perfiles de las víctimas que permitieron su denominación y distinción técnica frente a otros delitos.

Palabras Clave:

Violencia de género, ONU, mujeres, misoginia, centros de apoyo.

^a Zayra Guadalupe Roque Martínez, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo | Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades | Pachuca de Soto, Hidalgo | México, <https://orcid.org/0009-0001-9887-5862>, Email: ro383877@uaeh.edu.mx

^b Dulce Geraldine Gutiérrez Gómez, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo | Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades | Pachuca de Soto, Hidalgo | México, <https://orcid.org/0009-0001-5257-8811>, Email: gu380707@uaeh.edu.mx

Fecha de recepción: 16/03/2026, Fecha de aceptación: 06/04/2026, Fecha de publicación: 05/07/2026

DOI: <https://doi.org/10.29057/prepa3.v13i26.17088>



Introducción

El Derecho ha sido una materia de estudio trascendente que, con el paso de los años, ha logrado modificaciones para adaptarse a las necesidades de las personas y al desarrollo de su entorno. Se presenta como un aspecto fundamental para la impartición de justicia, así como para la investigación de aquellas conductas ilícitas que afectan el bienestar, la seguridad, los derechos humanos y las garantías individuales de las personas [7].

El derecho penal mexicano comprende una diversidad de delitos en sus distintos códigos; conductas que son reguladas y sancionadas con base en la normatividad vigente. Uno de los delitos que hoy en día ha logrado un fuerte impacto social es el feminicidio, un tema que afecta a las mujeres sin importar edad, religión, creencias, círculos sociales o color de piel. Por ello, el sistema se vio en la exigencia de crear leyes adicionales cuyo contenido tenga como base la protección de la mujer, penalizando las conductas que quebrantan lo establecido con el objetivo primordial de prevenir la violencia de género [3].

Actualmente, el feminicidio es un tema de interés público. Sin embargo, al recapitular su historia, se observa una lucha de años atrás en la que las mujeres hacían frente para que sus derechos humanos fueran respetados y se hiciera justicia ante la violencia de género que arrebató la vida a un gran número de mujeres [1,4]. Derivado de ello, se buscó que este delito fuera clasificado y definido en el código penal, pues al no encontrarse tipificado, era sancionado únicamente como homicidio, omitiendo aspectos fundamentales en las investigaciones realizadas por las autoridades [1,4].

Derivado de ello, se buscó que este delito fuera clasificado y definido en el código penal pues al no encontrarse en la lista de delitos era sancionado como un homicidio, dejando fuera otros aspectos sumamente importantes de las investigaciones realizadas por las autoridades [1,4].

Derecho Penal Mexicano

La historia del derecho penal en México surge desde la antigüedad. Culturas prehispánicas como la maya y la azteca coincidían en la búsqueda de castigos severos para quienes contravenían sus normas, ideologías y tradiciones, o contradecían a sus figuras de autoridad. No obstante, las penas aplicadas se basaban en castigos corporales como tortura, sacrificios, destierro y vergüenza pública, o el encierro en chozas y calabozos. Siempre se contaba con un juzgador para calificar los daños

causados. Por esta razón, esta es una de las ramas del derecho con más tiempo de ejecución [7].

Los antecedentes importantes del derecho penal mexicano son:

- Carta Magna de 1917, en ella se establece la estructura política y jurídica de nuestro país [7].
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 [7].
- Códigos penales como: Código penal de Veracruz 1835, código penal de 1871, código penal de 1929 y código penal de 1931 [7].

Con el paso del tiempo y las evoluciones sociales, la exigencia de un derecho más eficaz y sólido orilló a la sociedad a consolidar lo que hoy conocemos como derecho penal [7]. Este sistema se adapta a las necesidades del lugar donde se ejecuta, donde las penas han dejado de lado el castigo corporal sin ignorar la necesidad de sancionar al sujeto responsable.

¿Qué es el derecho penal y cómo funciona?

Diversos autores definen al derecho como las normas jurídicas destinadas a intervenir en una comunidad para establecer orden. Estas se encargan de regular las conductas antijurídicas con el objetivo de proteger los derechos humanos y regular el orden poblacional para evitar o sancionar delitos, dando pauta a la aplicación de medidas de seguridad y penas [15,16].

No obstante, personajes históricos como Hans Kelsen pretendían conceptualizar al derecho como una ciencia, dado que sus investigaciones abordaban la indagación del "deber ser" para distinguir lo correcto de lo incorrecto [13]. Por otro lado, un gran porcentaje de estudiosos niegan su carácter científico, argumentando que la normativa y los procedimientos se basan en la interpretación; por ello, se clasifica como una disciplina donde intervienen criterios como principios, valores y cultura para sostener el orden público [14].

La función de esta rama emana de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual trabaja en conjunto con los códigos estatales y federales. La diferencia radica en que el Código Penal Estatal alude a la normatividad de cada entidad para el control de sus procedimientos, mientras que el Código Penal Federal involucra delitos cometidos en el ámbito federal o en el extranjero [3,9].

Características y ámbitos de validez

Esta rama se caracteriza por ser pública, normativa (basada en leyes y códigos), sancionatoria (impone

penalizaciones) e imparcial. Sus ámbitos de validez se centran en [3]:

El **ámbito espacial** se enfoca en el territorio donde se ejerce (nacional o estatal); el **temporal** determina la vigencia de la norma desde su entrada en vigor hasta su derogación; el **material** se refiere a la materia jurídica (civil, mercantil, penal, etc.); y el **personal** identifica a los individuos a quienes se les aplicará la ley [3].

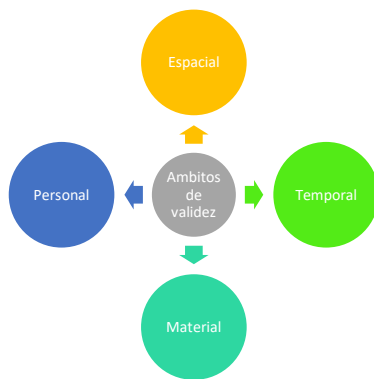


Figura 1. Ámbitos de validez

Fuentes del derecho

El derecho comprende tres fuentes como principales:

1. Reales: Factores como la economía o la cultura que exigen reglamentación para lograr armonía social [3].
2. Formales: Legislaciones, jurisprudencias y otras que pertenecen a las normas jurídicas aplicadas en la actualidad [3].
3. Históricas: Documentos y descubrimientos antiguos que sirven como referencia para la creación de nuevas leyes [3].

De ellas se desprenden la legislación, jurisprudencia, costumbre, doctrina, tratados internacionales, principios generales del Derecho y resoluciones judiciales [3].

Principios de derecho

El derecho penal mexicano se rige por principios, mismos que tienen como objetivo garantizar la ejecución del debido proceso, así como respeto y cumplimiento de los derechos humanos al impartir justicia, entre ellos se encuentran los siguientes:

- Principio de presunción de inocencia, donde señala que toda persona es inocente hasta que se compruebe lo contrario, esto mediante la investigación y desarrollo de cada una de las etapas que implique [3].
- Principio de legalidad, la cual establece que la ley debe ser clara y precisa y por ello el individuo solo

puede ser juzgado por las conductas que en ella se establezcan como delitos [3].

- Principio de contradicción, porque tanto el acusado como víctima deben tener la oportunidad de ser escuchadas y poder defenderse [3].
- Principio de proporcionalidad, mediante el cual se señala que la sanción, pena, multa u otra que se le imponga al sujeto culpable deberá ser acorde a la gravedad del delito cometido y no exceder de lo que se establece en el código [3].

Sin mencionar otros que forman a la materia para su mejor solución a problemáticas penales y justicia para la parte afectada.

Sujetos de la rama penal

Estos se clasifican en dos, es decir, sujeto pasivo (ofendido o víctima) y sujeto activo (la persona responsable por haber cometido el ilícito, mejor conocido como culpable, imputado, sentenciado, etc.), no obstante, también son partícipes del proceso el defensor, el Ministerio Público (quién actúa como representante social), cuerpo policiaco, órganos jurisdiccionales, así como toda autoridad competente y que sea requerida en el proceso, como los jueces (según la etapa del proceso), autoridades penitenciarias [3], peritos, asesores jurídicos, u otros.

El feminicidio, una historia que deja huella

Si bien el derecho penal comprende una diversidad de figuras delictivas, el feminicidio se erige como un tipo penal autónomo que ha generado un profundo impacto social y mediático, derivado de la necesidad de visibilizar la violencia sistemática por razones de género.

La violencia contra las mujeres es un problema social que no se ha podido erradicar y que incrementa con los años [2]. Los orígenes de este término se remontan a finales de los años 70, cuando la feminista Diana Russell investigó el tema debido a que los homicidios de mujeres con signos de violencia eran juzgados de manera genérica. En 1801 se utilizó la terminología "feminicidio" en el Reino Unido [1] para catalogar asesinatos de mujeres basados en odio, misoginia, pensamientos de posesión y machismo.

En México, el feminicidio se incorporó al Código Penal Federal el 14 de junio de 2012 [9], definiéndose como la privación de la vida de una mujer por razones de género. Su publicación oficial se realizó en el Diario Oficial de la Federación, permitiendo sancionar estos actos de manera precisa y no como un homicidio común.

Ciudad Juárez ha sido uno de los lugares con mayor incidencia. El auge de este delito se registró entre 2008 y 2010 [4], aunque desde 1990 se hallaron fosas ilegales con restos de mujeres desaparecidas, sumando más de mil cuerpos exhumados. Pese a la regulación jurídica, muchas denuncias no fueron atendidas correctamente debido a la falta de especialistas y al elevado número de casos diarios [4].

El feminicidio tiene raíces en la desigualdad de género, la discriminación y la impunidad [2,4]. Factores culturales aún normalizan la superioridad masculina en ciertas regiones, como comunidades serranas, donde se ejecutan sistemas antiguos alejados de las normas generales.

Gracias a los medios de comunicación, se han visibilizado casos como los de Debanhi Escobar (2022), Ingrid Escamilla (CDMX), Ana Paola (Sonora), Fátima Quintana (2015) y Paola Bañuelos (2024). Estos casos comparten la violencia extrema y han resonado en redes sociales para exigir justicia [2]. Durante la pandemia de COVID-19, este delito incrementó en regiones como Guerrero debido al encierro y al machismo persistente, donde la violencia escaló de humillaciones verbales hacia agresiones físicas fatales [5].

Movimientos y marcos legales

Grupos de mujeres han impulsado movimientos como las marchas del 8 de marzo, que en México tienen antecedentes desde 1971 con "Mujeres en Acción Solidaria" [1]. A nivel internacional, el incendio en una fábrica de Nueva York donde murieron 129 trabajadoras llevó a la ONU a reconocer el Día Internacional de la Mujer [1]. En 2020, México vivió una marcha masiva para exigir que las autoridades resuelvan los feminicidios pendientes [2].

Cifras de la ONU revelan que en 2023 hubo 85,000 mujeres y niñas asesinadas a nivel mundial, de las cuales el 60% fueron víctimas de familiares o parejas íntimas [6]. En México, el artículo 325 del Código Penal Federal [9] y el artículo 139 Bis del Código Penal de Hidalgo [10] tipifican este delito. Otras leyes protectoras incluyen:

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley Olimpia.
- Convención CEDAW.

Así mismo, desde 2010 se han fundado centros de apoyo y refugios en entidades como Monterrey, Aguascalientes

y Pachuca, ofreciendo atención médica y psicológica gratuita [2]. Actualmente existen 73 centros en 31 entidades destinados a proporcionar herramientas para la autonomía económica y emocional de las víctimas. Su objetivo es la impartición integral de justicia, el fácil acceso de la misma, proporcionar herramientas que permitan detener la violencia hacia las mujeres, además de ofrecer medios para que conseguir su autonomía económica, emocional y física, y a su vez, vivir en un entorno sano y con mejores oportunidades, orientación e información adecuada para la disminución posibles riesgos de las mujeres.

Evolución legislativa y mecanismos de investigación del feminicidio en México

En México, el combate al feminicidio incluye el registro y sistematización de carpetas de investigación [4]. Un hito fue la detención en 2020 de Arturo "N", el primer feminicida serial identificado tras un año de operativos.

La tipificación del feminicidio en México se debe en gran medida a la labor de Marcela Lagarde y de los Ríos, figura legislativa y feminista que impulsó su inclusión en el catálogo legal tras los sucesos de Ciudad Juárez [4]. Aunque hubo obstáculos, se logró reconocer inicialmente como "violencia feminicida" en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para luego adquirir autonomía en el Código Penal Federal.

Este combate también tiene precedentes en el caso de "Campo Algodonero" en Ciudad Juárez, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado Mexicano por la desaparición y muerte de tres jóvenes en 2001 [11]. La sentencia fue clave para identificar patrones de violencia de género.

La autonomía jurídica del feminicidio evita que se confunda con el homicidio común y busca abatir la impunidad mediante investigaciones especializadas [4,9]. Yucatán fue el primer estado en añadirlo a su código local [4], seguido por Hidalgo en 2013, donde se establecieron penas de 30 a 50 años de prisión [10].

El camino hacia la justicia ha sido difícil, pero el feminicidio es hoy una historia que deja huella y que sigue siendo impulsada por todas aquellas mujeres que levantan la voz.

Estrategias de investigación y evolución de la tipificación del feminicidio

En México, el feminicidio se combate mediante estrategias de registro y sistematización que conforman

un “mapa” basado en carpetas de investigación sobre casos de mujeres occisas, cuyos cuerpos han sido hallados en diversas situaciones y lugares [4].

En este sentido, la participación de autoridades competentes y especialistas es fundamental, ya que el trabajo conjunto permite esclarecer hechos relevantes mediante entrevistas a testigos, peritajes especializados y la labor de unidades de análisis. Estos esfuerzos buscan alcanzar la verdad jurídica sin importar horarios, bajo la premisa de que el feminicidio es un fenómeno que no distingue días hábiles para ser atendido.

Un hito derivado de esta labor ministerial ocurrió en 2020 con la detención de Arturo “N”, el primer feminicida serial identificado en el país [4]. La investigación para su captura se prolongó por un año, debido a la meticulosa planificación operativa requerida para obtener resultados positivos.

Elementos de la fiscalía señalan que las carpetas de investigación por este delito suelen compartir características comunes; en ocasiones, dos o más expedientes permiten identificar a un mismo agresor gracias a las diligencias y análisis comparativos realizados de manera oportuna.

Si bien este delito ha existido históricamente, surge el cuestionamiento: ¿cuándo y por qué se legisló por primera vez el término “feminicidio” en México? Para responder, es imperativo mencionar que la aparición de este tipo penal en el ordenamiento jurídico se debe a la labor de Marcela Lagarde y de los Ríos. Más allá de su formación académica, Lagarde fungió como una figura legislativa y feminista clave que empatizó con los casos virales para posicionar el delito en el catálogo legal y político a nivel federal [4].

El origen de este planteamiento derivó de los sucesos reportados en Ciudad Juárez, Chihuahua, donde los cuerpos de diversas mujeres compartían patrones de sometimiento similares. Tras una ardua investigación en colaboración con diversas instituciones mexicanas, se logró la popularización y adopción de este término para definir las desapariciones y asesinatos sistemáticos de mujeres.

Aunque la lucha por el reconocimiento, tipificación y publicidad del feminicidio enfrentó múltiples obstáculos, se consiguió integrar inicialmente el concepto de “violencia feminicida” en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Posteriormente, se le confirió autonomía jurídica al ser anexado al Código Penal Federal. Investigaciones coinciden en que el

precedente fundamental para esta sanción justa fue el caso “**Campo Algodonero**”, ocurrido también en Ciudad Juárez.

En este caso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos [4] intervino para condenar al Estado Mexicano como responsable tras el hallazgo, el 6 de noviembre de 2001, de tres cuerpos de jóvenes reportadas como desaparecidas en un campo algodonero en Chihuahua. La Corte resolvió a favor de los familiares de las víctimas [11], basándose en la identificación de un patrón de violencia sistemática y en el *modus operandi* del agresor, lo cual fue determinante para la clasificación delictiva.

¿A qué se debe la autonomía jurídica del feminicidio? De acuerdo con los aspectos compartidos por las víctimas, se le asigna esta autonomía para evitar que el ilícito se confunda con el homicidio común y asegurar que se reconozca la violencia de género y el sometimiento que arrebató la vida a las mujeres [4,9]. Al clasificarlo como un delito especial, se pretende combatir la impunidad mediante investigaciones apegadas a principios legales que garanticen sanciones justas, reduciendo la dependencia de prácticas culturales que normalizan la violencia.

Tras su aceptación en el Código Federal, la tipificación se extendió a los estados de la República. El primer estado en añadirlo a su normativa local fue Yucatán [4], tras una lucha por la igualdad de género y el respeto a los derechos humanos. En el caso de Hidalgo, este hito ocurrió en el año 2013 [10], buscando garantizar justicia a las víctimas y sus familias bajo una conceptualización dirigida a la violencia de género, con penas que oscilan entre los 30 y 50 años de prisión.

Finalmente, el camino hacia la justicia ha sido difícil pero no imposible. Actualmente, se mantienen mecanismos para la erradicación del delito a través del conocimiento y la prevención, impulsando campañas para que las mujeres identifiquen sus derechos humanos y conozcan las alternativas legales y de apoyo en caso de ser víctimas de violencia de género, doméstica, física o psicológica.

El feminicidio es una historia que deja huella y que ha logrado ser escuchada gracias a todas aquellas mujeres que levantan la voz en representación de quienes hoy no pueden hacerlo. Este reclamo ha obtenido reconocimiento mediante múltiples formas de expresión: desde marchas pacíficas y fichas de búsqueda viralizadas en Instagram, Facebook y X (antes Twitter), hasta manifestaciones artísticas. Un ejemplo emblemático es la “Canción sin miedo”, compuesta por

Vivir Quintana, mediante la cual se expresan los temores y pensamientos silenciados durante años. Esta pieza tuvo un efecto social significativo a nivel mundial, con una letra que sentencia: "Cantamos sin miedo, pedimos justicia, gritamos por cada desaparecida, que retumbe fuerte: ¡Nos queremos vivas! ¡Que caiga con fuerza el feminicidio!" [12]. Es un himno con el que miles de mujeres se identifican y entonan en cada movilización, logrando, en palabras de participantes y espectadores, una conmoción profunda y colectiva.

Conclusión

El Derecho se erige como una materia fundamental dentro del desarrollo de nuestra sociedad. La complejidad de las necesidades humanas en distintas áreas conduce necesariamente a la consulta de sus diversas ramas para alcanzar soluciones jurídicas especializadas según la problemática tratada [3,7].

En este sentido, el Derecho Penal se ha reforzado y modificado en estrecha relación con la evolución de la ciudadanía. Esto lo convierte en un ámbito indispensable para la impartición de justicia, el cual garantiza tanto la sanción del individuo que delinque como la reparación integral del daño causado a las víctimas u ofendidos, buscando así un equilibrio social y la protección irrestricta de los derechos humanos.

Si bien esta rama posee un campo de estudio amplio que abarca diversos delitos, resulta de especial relevancia el análisis del feminicidio. Este ilícito se ha consolidado como un tema de interés y opinión pública debido a su severo impacto en la población [6] y a las tragedias que conlleva. Esto ha generado un lazo de solidaridad no solo entre las familias afectadas, sino también en personas externas que apoyan los movimientos orientados a erradicar este grave problema que vulnera a las mujeres a nivel global.

Como resultado de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres actualmente, la creación de leyes protectoras es vital. Sin embargo, no debe olvidarse que estas normas se originan con el fin último de preservar el bienestar integral; por lo tanto, el uso indebido o la generación de beneficios contrarios al espíritu de la ley podría constituir nuevas conductas ilícitas. Ante esta realidad, se vuelve trascendental la correcta y ética aplicación de las leyes en cada jurisdicción [3,9].

Referencias

- [1] Pons Anaclet Feminicidios, una historia mundial, 2022, C L I O N A U T A: Blog de Historia. Recuperado abril de 2025 de <https://doi.org/10.58079/mz3g>
- [2] Gobierno de México, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres, (2016). Recuperado abril 2025 de <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-feminicidio-y-como-identificarlo?idiom=es>.
- [3] Rodríguez Barrón Cristian y otros, principios del sistema penal acusatorio, 2024, primera edición, Ciudad de México, mayo 2024, paginas 5, 19 y 33.
- [4] Iribame Macarena, Feminicidio en México 2015, N°9, México, 2016, paginas 2, 3, 15.
- [5] Pigeonutt Vania, Los feminicidios más anunciados, los de la montaña de Guerrero, 2020, Ciudad de México, 2020 recuperado de la revista digital pie de pagina de <https://piedepagina.mx/>
- [6] Organización de las Naciones Unidas (ONU), Informe sobre feminicidios, 2024, recuperado de <https://news.un.org/es/story/2024/11/1534576#:~:text=Elaborado%20por%20ONU%20Mujeres%20y,otros%20miembros%20de%20la%20familia>
- [7] UAEH Gómez, S.E.H H, Historia del derecho penal mexicano, 2019.
- [8] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Clasificación Mexicana de Delitos 2008
- [9] Código Penal Federal, capítulo V, en su artículo 325, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931, con su última reforma publicada en el DOF 07-06-2024.
- [10] Código penal para el Estado de Hidalgo, capítulo I Bis artículo 139 Bis, publicado en el alcance al periódico oficial el 09 de junio de 1990, con su última reforma publicada en el alcance del periódico oficial el 26 de marzo de 2025
- [11] Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s. f.). La Corte Interamericana de Derechos Humanos emite sentencia contra México en el caso González y otras (Campo Algodonero) por feminicidio y violencia de género. <https://www.cndh.org.mx/noticia/la-corte-interamericana-de-derechos-humanos-emite-sentencia-contra-mexico-en-el-caso>
- [12] Vivir Quintana. (2021, marzo 8). *Canción sin miedo — con el mariachi "Mexicana hermosa"* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=K5jDXE4sncU>
- [13] Monereo Pérez, J. L. (2023). Sociología crítica del derecho y teoría jurídica en Hans Kelsen. Revista de Estudios Jurídico Laborales y de Seguridad Social (REJLSS), (6), 327-349. <https://doi.org/10.24310/rejls.vi6.15353>
- [14] Saucedo Portillo, D., & Vázquez Pérez, E. D. (2021). *¿El derecho es ciencia? Hechos y Derechos*, Número 62, marzo-abril 2021. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15708>
- [15] Universidad Pontificia de México. (19 de abril de 2024). *¿Qué estudia el derecho?: Su relevancia en la sociedad*. <https://pontificia.edu.mx/que-estudia-el-derecho/>
- [16] López Bello, H. (2006). *Lenguaje y realidad. Una aproximación en los modelos del lenguaje jurídico. Ars Iuris*, (35), 45–94. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/ars-iuris/article/view/2570/2422>